
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de espárrago (*Asparagus officinalis*)
originaria y procedente de Holanda**

MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR

1. Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Holanda, el cual debe contener alguna de las siguientes declaraciones adicionales.
 - a) “El envío fue sometido a pruebas de diagnóstico y se encontró libre de *Fusarium oxysporum* f. sp. *asparagi* y *Asparagus virus 2*”.
 - b) El lugar de producción / sitio de producción / campo fue inspeccionado durante la temporada de crecimiento y se encontró libre de *Fusarium oxysporum* f. sp. *asparagi* y *Asparagus virus 2*.
2. Solamente si se utiliza la declaración adicional indicada en el punto 1.b) en el país de origen se debe de aplicar al producto alguno de los siguientes tratamientos a las dosis indicadas:
 - Captan (145 g de i.a./100 kg de semilla)
 - Thiram (160 g de i.a./100 kg de semilla)
 - Carbendazin (125 g de i.a./100 kg de semilla)
 - Mancozeb + Thiophanatometil (250 g de i.a./100 kg de semilla)
 - O un fungicida o combinación de fungicidas autorizada en Holanda para la prevención o control de los hongos *Fusarium oxysporum* f. sp. *asparagi* en semillas de espárrago. El ingrediente activo y la dosis deben ser especificados en el apartado correspondiente del Certificado Fitosanitario.

Las especificaciones del tratamiento deberán estar indicadas en el Certificado Fitosanitario.

3. La semilla botánica de espárrago, debe ser empacada para su exportación a México en envases nuevos, limpios y cerrados, identificados con datos de trazabilidad [Nombre del producto, contenido (en peso neto o en número de semillas), país de origen y nombre de la empresa exportadora].
4. El envío de semilla de espárrago debe venir libre de suelo, semillas de malezas y cualquier otro material vegetativo diferente al importado (hojas, tallos, pedúnculos, partes de fruto).
5. Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de hongos y virus referidos en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado. La semilla no podrá ser comercializada o sembrada hasta la obtención de los diagnósticos negativos a plagas cuarentenarias.
6. En caso de detección de plagas de interés cuarentenario para México la totalidad del lote o embarque debe ser rechazado o destruido.
7. El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.